

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Ordinario Laboral, que llegó procedente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito de Barranquilla, donde se encontraba surtiendo en apelación. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2016-00083-00
DEMANDANTE: RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO: DIMANTEC

Dentro del proceso de la referencia en fallo del 27 de septiembre de 2017, se profirió sentencia, absolviendo a la demanda de las pretensiones reclamadas por la parte actora, decisión contra la cual la parte demandante interpuso Recurso de Apelación, por lo que fue remitido el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, donde en sentencia del 30 de noviembre de 2020, se dispuso REVOCAR los numerales Primero y segundo de la sentencia apelada, disponiéndose declarar no probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido respecto de (reliquidación, salarios y prestaciones años 2014 y 2015, en cuantía de \$ 1.258.366,63), condenando a la parte demandada por este concepto y se declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido en lo que respecta a las demás pretensiones del demandante. No hubo condena en costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR con lo dispuesto en este asunto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Fallo del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Prosiga tramite subsiguiente

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0b953240f42a121c955b812f316429dfeafa8e817d054bb1eef756ac62f37c**

Documento generado en 25/10/2022 07:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>